

CONTRATO NRO. 1468-DPS-2008



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA

Dr. Galo Castro Muñoz

TESTIMONIO

De la Escritura Pública de: _____

Otorgada por: _____

A favor de: _____

Cuantía S: _____

Dirección: Bolívar e Imbabura esquina

Teléfono: Oficina 2570-406

LOJA - ECUADOR

CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL ASFALTO A NIVEL DE DOBLE
TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VIA MALACATOS - SAN
AGUSTIN, QUE CELEBRA EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA Y EL INGENIERO
MANUEL DE JESUS PICOITA ROJAS.-

CUANTIA: \$ 1'013.935.99 DOLARES NORTEAMERICANOS.-



En la ciudad de Loja, cabecera de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador,
hoy tres de diciembre del año dos mil ocho, ante mí doctor Galo Castro Muñoz, Notario
Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen: por una parte el H. CONSEJO
PROVINCIAL DE LOJA, representado por el señor arquitecto RODRIGO VIVAR
BERMEO y el señor doctor LUIS ALBERTO CABRERA FAJARDO, en sus calidades de
Prefecto Provincial y Procurador Síndico (E), conforme consta de los documentos que se
adjuntan como habilitante; y, por otra, el señor Ingeniero MANUEL DE JESUS PICOITA
ROJAS; ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados respectivamente,
portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de última votación,
capaces para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Loja, plenamente
identificados por mí; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: Señor Notario: En el
Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una que contenga el
Contrato de Construcción, que celebra el Consejo Provincial de Loja y el señor Ing.
Manuel de Jesús Picoita Rojas, contenido en las Cláusulas que a continuación se
expresan.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** 1.01.- Comparecen a la
celebración del presente contrato, por una parte el H. Consejo Provincial de Loja,
representado por el señor Arq. Rodrigo Vivar Bermeo y el señor Dr. Luis Alberto Cabrera
Fajardo, en sus calidades de Prefecto Provincial de Loja y Procurador Síndico (E); y en
tales calidades representantes legales del Consejo Provincial de Loja, a la que en
adelante se la denominará LA PREFECTURA, EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, el
CONTRATANTE; y, por otra parte el señor Ing. Manuel de Jesús Picoita Rojas, conforme
lo justifica con la copia de los documentos habilitantes que acompaña, a quien se le



denominará la CONTRATISTA.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.01.- Previo los informes, estudios internos, y analizada la prioridad del proyecto a contratarse, se tomó la decisión de convocar a Licitación, para la construcción de la obra consistente en la ejecución, terminación en todos sus detalles y entrega debidamente funcionando la Ejecución del ASFALTO A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VIA MALACATOS- SAN AGUSTIN.- El CONSEJO PROVINCIAL cuenta con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, conforme lo dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

2.02.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación contenida en el Oficio Nro. 1396-DF-08, conferida por el señor economista Jorge Luis Moncayo Palacios, Director Financiero del Consejo Provincial, cuyas partidas presupuestarias y montos son los que se detallan a continuación, con lo que se cumple con las disposiciones legales establecidas en el Art. 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control:

CODIGOS

NOMBRE DE PARTIDA

68370000D51300011007501050310 PROYECTOS VIALES EN LA PROVINCIA
DE LOJA, CON CREDITO 25494 BEDE
(FONDO ORDINARIO DEL PRODEPRO)

MONTOS: USD\$ 1,069,680.52.- 2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria, en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, y también se publicó en los Diarios El Expreso de la ciudad Guayaquil, la Hora Nacional de Quito y La Crónica de Loja, en fechas viernes 17, sábado 18 y domingo 19 de octubre del 2006.- 2.04.- Luego del trámite correspondiente, el Prefecto del Gobierno Provincial de Loja, adjudicó la realización de la obra al oferente Ing. Manuel de Jesús Picoña Rojas, como consta de la resolución expedida por el señor Prefecto, la misma que fue notificada a la Contratista, y a los demás oferentes a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec ; comunicación escrita o correo electrónico.-

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constituyen documentos del contrato, los siguientes: 3.01.- Forman parte del contrato y se protocolizan los siguientes documentos: a) Los documentos que forman parte del pliego licitatorio. b) La oferta ganadora presentada por el proveedor. c) La evaluación de la propuesta técnica y la propuesta económica, efectuada por la Comisión Técnica. d) La resolución de adjudicación expedida por el Prefecto. Los documentos que acreditan la existencia legal del proveedor. e) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior. En caso de persona jurídica, el representante legal deberá acompañar su nombramiento actualizado y la autorización para la suscripción del contrato. f) El cronograma valorado de trabajo. g) Las especificaciones generales y técnicas de la obra. h) Si el contratista es un consorcio: La certificación actualizada expedida por el INCP sobre cumplimiento de contrato con el sector público del Consorcio.... Y de cada uno de sus integrantes; y el certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de fomento del Consorcio y de cada uno de sus integrantes. i) La Certificación de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que el Contratista, no es deudor de créditos castigados y calificados con E, en las Instituciones financieras, cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, sustituido por el Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley No- 96-17, de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributaria Financiera, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.503 del 26 de Enero del 2002. Si el contratista es un consorcio deberá adjuntarse del consorcio y de cada uno de sus integrantes. j) Certificado de no encontrarse registrados como deudores morosos del Banco Nacional de Fomento, con lo cual se establecerá que no está incurso en la

Inhabilidad contemplada en el numeral 6 del Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. k) Certificado de que el Contratista está al día en sus obligaciones con el IESS. l) Certificado de no adeudar al Gobierno Provincial.- 3.02.-

Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

a) Las aclaraciones a los Pliegos; incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada; b) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; c) Las garantías presentadas por el proveedor adjudicatario.

d) Los programas de uso de personal y equipos.- **CLÁUSULA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS.- 4.01.- La interpretación y definición de términos, se establecerá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- 4.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los pliegos, prevalecerán las cláusulas del contrato.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Fiscalización la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.-

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.- 5.01.- El CONTRATISTA, se obliga

para con el Consejo Provincial de Loja, a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la obra correspondiente a: **Ejecución del ASFALTO A**

NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VIA

MALACATOS - SAN AGUSTIN, comprometiéndose al efecto a ejecutarla con sujeción a

los planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, tanto los que

se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin

necesidad de protocolización.- 5.02.- Corresponde al CONTRATISTA, proporcionar la

dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinarias requeridas y los

materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de

ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Consejo

Provincial de Loja.- 5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del

CONTRATISTA, ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios

que constan en la Cláusula 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no



es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los pliegos licitatorios.- **CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO: 6.01.-** El precio del contrato, que el Consejo Provincial de Loja pagará al CONTRATISTA, es el de (US\$ 1,013,985.99) UN MILLON TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 99/100, cuyo valor no incluye el IVA; y se desglosa como se indica a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ROZAA MANO	HA	4.00	558.94	2,227.76
2	EXCAVACION SIN CLASIFICAR A MAQUINA	M3	15,000.00	0.93	13,950.00
3	EXCAVACION SIN CLASIFICAR A MAQUINA PARA ESTRUCTURAS MENORES	M3	200.00	1.95	390.00
4	RELLENO COMPACTADO VIBRODENSADOR, CON MATERIAL DE SITIO	M3	119.00	2.73	324.87
5	EXCAVACION SIN CLASIFICAR A MANO, PARA CUNETAS Y ENCAUZAMIENTOS	M3	810.00	3.87	3,134.70
6	RECONFORMACION Y COMPACTACION DE OBRA BASICA	M2	90,000.00	0.29	26,100.00
7	LIMPIEZA DERRUMBES D/L = 200 m	M3	1,500.00	1.29	1,935.00
8	MEJORAMIENTO DE LA SUB-RASANTE CON SUELO SELECCIONADO, SI, INCLUYE EXPLOTACION, CRIBADO, CARGADA, TENDIDA, HIDRATADA Y COMPACTADA, H= 35cm	M3	31,500.00	4.21	132,615.00
9	TRANSPORTE DE MATERIAL DE MEJORAMIENTO, BASE, SUBBASE	M3/KM	343,250.00	0.19	65,217.50
10	BASE CLASE 4, H = 15 CM	M3	11,250.00	11.19	125,867.50
11	SUBBASE CLASE 3, H = 25 cm	M3	20,500.00	7.29	149,445.00
12	ASFALTO PARA RIEGO DE IMPRIMACION, INCLUYE TRANSPORTE	M2	72,000.00	0.91	65,520.00
13	DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BTUMINOSO, INCLUYE MATERIALES Y TRANSPORTE	M2	72,000.00	3.53	254,160.00
14	HORMIGON ESTRUCTURAL CLASE C 10 = 180 kg/cm2, INCLUIDO CARGA, TRANSPORTE, ENDOSADO	M3	1,250.00	115.65	144,562.50
15	H. CICLOPEO, 60% H.S. 180 KG/CM2, INCLUIDO TRANSPORTE Y ENCOFRADO	M3	120.00	102.55	12,315.00
16	TRANSPORTE, INSTALACION DE ALCANTARILLA METALICA, REVESTIMIENTO ASFALTICO INTERIOR Y EXTERIOR D=1.20M	M	32.00	22.83	730.56
17	DERROCAMIENTO DE HORMIGON CICLOPEO	M3	20.00	22.80	456.00
18	SEÑALIZACION HORIZONTAL, PINTURA DE TRAFICO INCLUYE MICROESFERAS REFLECTIVAS, FAJA 10CM	M	30,000.00	0.34	10,200.00
19	EXCAVACION SIN CLASIFICAR A MAQUINA PARA TERRAZO Y ESTABILIDAD DE TALUDES, INCLUYE DESALOJO HASTA 200M	M3	200.00	3.61	722.00
20	SEÑALIZACION PREVENTIVA REFLECTIVA 75X75 CM INCLUYE PEDESTAL	U	30.00	90.60	2,718.00
21	LETRERO INDICATIVO DE OBRA, 2.40X4.50M	U	2.00	75.80	151.60
22	REVEGETACION DE SITIOS CON ARBOLES Y ESPECIES NATIVAS	M2	2,000.00	0.51	1,020.00
23	LETRERO INDICATIVO DE ZONAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, 1.20X2.40M	U	5.00	75.80	379.00
				TOTAL=	1,013,985.99

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- 7.01.- El Consejo Provincial de Loja, pagará al CONTRATISTA, con cargo a la Partida No. 683700000513000110075010503.10,

denominada PROYECTOS VIALES EN LA PROVINCIA DE LOJA, CON CREDITO 25494 BEDE (FONDO ORDINARIO DEL PRODEPRO), del Presupuesto de la Institución, el valor del contrato en la siguiente forma: 7.01.1.- En el tiempo máximo de 30 días contados desde la suscripción de este contrato, y en calidad de anticipo, el 70% del valor total del contrato, esto es la cantidad de US\$ 709,790.19 (SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Duodécima de este contrato.- 7.01.2.- El valor restante de la obra civil mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA, que sea en legal aplicación del contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con su Reglamento General.- 7.02.- Los tres últimos días laborables de cada mes el contratista y fiscalizador medirán el avance de obra. Mediciones que serán entregadas al contratista para la elaboración de la planilla en el término de cinco días. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, conforme al contrato, el Administrador procederá como se indica en el Pliego Licitatorio. Si el Administrador del contrato no autoriza o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el Consejo Provincial de Loja.- 7.03.- El Consejo Provincial de Loja tendrá un plazo máximo de veinte días para realizar el pago de las planillas.- 7.04.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del Consejo Provincial de Loja, constante en la aprobación del

de responsabilidad de los funcionarios el que no cumple oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato.

Contando con los recursos de conformidad con el artículo 70.- El Fiscalizador de la obra se constituye en Administrador del presente contrato, asumiendo las responsabilidades determinadas en los artículos 70 y 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, en concordancia con el Art. 124 del Reglamento General de dicha Ley.- **CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS INDEBIDOS.-** El Consejo Provincial de Loja se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido que por error de cálculo o por cualquier otra razón, se hubiere producido, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Consejo Provincial de Loja, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, el Consejo Provincial de Loja puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Consejo Provincial de Loja no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- De igual manera, si algún organismo de control del estado, como resultado de un examen especial en firme, determina la existencia de pagos en excesos o indebidos, derivados del presente contrato, el Contratista se compromete a devolver el monto determinado por dicho organismo de Control, en la forma que éste lo disponga, sin más trámite que lo ordenado por dicho Organismo.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.- 9.01.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES.-** El CONTRATISTA, antes de firmar el contrato rendirá una garantía bancaria o póliza de seguro, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato.- Esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.- Las garantías en referencia deberá ser incondicional e irrevocable, de cobro inmediato.- **9.02.- GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO.-** El Contratista para recibir el anticipo deberá

rendir previamente una garantía bancaria o póliza de seguro por igual valor del anticipo, la misma que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando dicho anticipo o se reciban provisionalmente las obras.- 9.03.- MONEDA DE LAS GARANTÍAS.- Las garantías se emitirán en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en el Ecuador.- 9.04.- DEVOLUCION DE LAS GARANTÍAS.- La garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta de la obra contratada.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZOS:** 10.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de la obra contratada es el de CIENTO OCHENTA (180) días, conforme a la oferta, contados a partir de la fecha de notificación al contratista que el anticipo ha sido pagado.- 10.02.- El CONTRATISTA, se obliga a iniciar la ejecución de la obra en el plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha del pago del anticipo por parte del Consejo Provincial de Loja, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada en todos sus detalles, y a entera satisfacción del Consejo Provincial de Loja.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PRÓRROGAS DEL PLAZO.-** 11.01.- El PREFECTO prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos y siempre que el CONTRATISTA, así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Prefecto Provincial; b) Cuando el Consejo ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios; c) Por suspensiones en los trabajos ordenados por el Prefecto Provincial, a través del Supervisor o Administrador del contrato, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.- 11.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.- 11.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Prefecto Provincial, previo informe del Supervisor o Administrador del contrato.- 11.04.- Las solicitudes de ampliación de plazos

se receplarán dentro del plazo vigente en el contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:**

MULTAS: 12.01.- Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil del monto del contrato.- 12.02.- Además, el Prefecto Provincial sancionará al CONTRATISTA, con multa del uno por mil diarios del monto del contrato en los siguientes casos: 12.02.1.- Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.- 12.02.2.- Si el CONTRATISTA, no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.- 12.02.3.- Cuando intencionalmente el CONTRATISTA, obstaculice los trabajos de otros CONTRATISTAS, o de los trabajadores del Consejo Provincial de Loja.- 12.02.4.- El Consejo Provincial de Loja retendrá al CONTRATISTA, en cada ocasión el uno por mil, por cada día de incumplimiento del cronograma.- 12.03.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.- 12.04.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Consejo Provincial podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.- 12.05.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al Contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos o en sede judicial o arbitral.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

13.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el presente contrato, los costos se reajustarán para el pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obras, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la fórmula matemática de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo VII del Título IV del Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, tomando en consideración la siguiente fórmula:



CUMULATIVOS	
CATEGORIA I (F.A.)	001
CATEGORIA II (AUDANB)	002
CATEGORIA III (ALBILLOFINIERO)	003
CATEGORIA IV (MESTRO DE OBRAS)	004
CATEGORIA V (INGENIERO DE OBRAS)	005
LABORATORIAS	
TOPOGRAFOS	
DEJANES	
SECCION AGUAS	006
SECCION AGUAS	007
SECCION BOMBADEOS	008
SECCION CSNITULO	009
G-OTRO	010

SUMATORA 100

COMPONENTES DE LA FORMULARIO ECONOMICA

SÍMBOLO	NOVENCLATURA	COEFICIENTE
1 B	MANO DE OBRAS	013
2 C	MATERIAL FIJOS	025
3 D	BIENES FIJOS (ASfalto) (C)	014
4 E	CEMENTO PORTLAND	001
5 F	MADERA AGUAS	001
6 G	EQUIPO	021
7 H	COMBUSTIBLES	002
8 I	RECURSOS	012
9 J		
10 K		
11 X	CIFRAS	004

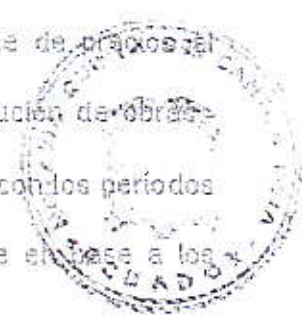
SUMATORA 100

La fecha de aplicación de los subíndices cero, corresponde al mes de septiembre del año dos mil ocho, fecha en la que se elaboraron los análisis de precios unitarios por parte de la Entidad contratante y a los cuales se adhiere el contratista. Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado: $Pr =$ $Po(p1B1/Bo + p2C1/Co + p3D1/Do + p4E1/Eo + \dots + pnZ1/Zo + pxX1/Xo)$. Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado: Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.- Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.- $p1$ = Coeficiente del componente mano de obra.- $p2, p3, p4, \dots, pn$ = Coeficiente de los demás componentes principales.- px = Coeficiente de los

11

otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.- Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.- B_0 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.- B_1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.- $C_0, D_0, E_0, \dots, Z_0$ = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.- $C_1, D_1, E_1, \dots, Z_1$ = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.- X_0 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.- X_1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

13.02.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los periodos de pago establecidos en el contrato y será efectuado provisionalmente en base a los



precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.- 13.03.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.- 13.04.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUBCONTRATOS.- 14.01.-** El

CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato.- 14.02.-

EL CONTRATISTA, podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con persona natural o jurídica registrada en el Registro Único de Proveedores, bajo su riesgo y responsabilidad, por un valor que no podrá superar el 30% del monto del contrato reajustado.- 14.03.-

Por la subcontratación, EL CONTRATISTA no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con el Consejo Provincial de Loja, institución que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.- 14.04.-

En todo caso la subcontratación se sujetara a los términos previstos en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 123 del Reglamento General de dicha ley.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTRAS**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA, está obligado a cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y/o en cualquier otra norma legal vigente a la fecha de celebración del contrato.- 15.02.-

El CONTRATISTA, se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio,

adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Consejo Provincial de Loja tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en el ejecución de los trabajos.- El CONTRATISTA, deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas, así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:**

OBLIGACIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL.- Son obligaciones del Consejo Provincial de Loja, entre otras las siguientes: 16.01.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los pliegos de la licitación en forma ágil y oportuna.- 16.02.- Dar solución a los problemas de su incumbencia que se presentan en la ejecución del contrato, en forma ágil y oportuna.- 16.03.- Proporcionar al CONTRATISTA, los documentos y realizar las gestiones que fueren de su incumbencia, por mandato del contrato o los pliegos de la licitación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna cuando fuere del caso.- 16.04.- De ser necesario, dentro de la ejecución del contrato, el Consejo Provincial de Loja, deberá tramitar los contratos complementarios que se requieran para la ejecución de la obra.- 16.05.- Designar oportunamente a los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, tanto para la Supervisión y administrador del contrato, como para la Fiscalización del mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DIFERENCIAS DE CANTIDADES DE OBRA.- 17.01.-

Si al ejecutarse la obra, de acuerdo a los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que consta en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, El Consejo Provincial de Loja podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% Del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el porcentaje establecido, será necesario tramitar un contrato complementario.- 17.02.- El Consejo Provincial de Loja podrá disponer durante la ejecución de la obra, hasta el 10% Del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para La realización de rubros nuevos, mediante ordenes de trabajo y



empleando la modalidad de costo mas porcentaje.- 17.03.- Las ordenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización; debiendo el Prefecto determinar previamente la existencia de los recursos para el cumplimiento de la obligación, los mismos que deberán estar presupuestados de conformidad con la ley.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-** 18.01.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia del presente contrato, debido a causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, presentadas en su ejecución, el Consejo Provincial de Loja, podrá celebrar con el mismo CONTRATISTA, sin licitación o concurso, contratos complementarios, que requiera la atención de las modificaciones antes dichas, siempre que se mantengan los precios del contrato original, reajustados a la fecha de suscripción del respectivo contrato complementario.- 18.02.- Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de un porcentaje que no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el Consejo Provincial de Loja resuelva la realización del contrato complementario.- 18.03.- La actualización del valor del contrato se lo hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consta en el presente contrato. El contratista deberá rendir las garantías adicionales que se requieran, de acuerdo a los términos del contrato complementario; y, se establecerá el monto del anticipo; y, la fórmula polinómica de reajuste de precio.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS.-** 19.01.- El Consejo Provincial de Loja podrá, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las relaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la notificación fue practicada.- 19.02.- Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará sin más trámites la recepción de

pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un juez de lo civil o un notario público.- 19.03.- De acuerdo al objeto o naturaleza de la obra, si estas se ejecutaran por etapas o de manera sucesiva, el Consejo Provincial de Loja y el contratista, podrán convenir efectuar recepciones parciales.- 19.04.- Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, y serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Prefecto, integrada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.- 19.05.- En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados en el numeral anterior. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.- 19.06.- En la liquidación económica contable del contrato se dejara constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes, de ser el caso se procederá a las compensaciones a que hubiere lugar.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS.**- 20.01.- La recepción definitiva procederá una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, según el caso previsto, debiéndose iniciarla en el plazo de diez días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, en esta acta-recepción se hará constar la liquidación final del contrato.- 20.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción del Consejo Provincial de Loja y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del Consejo Provincial de Loja puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero

el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.- 20.03.-

Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA. La Fiscalización de ser

necesario, realizará oportunamente pruebas especiales y ensayos no previstos en las especificaciones técnicas, a costo del contratante.- 20.04.- La recepción definitiva de las

obras significa para el CONTRATISTA, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las

garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El acta de recepción definitiva, debe ser firmada por quienes intervinieron en la recepción provisional o quien haga sus

veces.- 20.05.- Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta cláusula, y no se da inicio al proceso, el CONTRATISTA, puede acudir ante un juez de lo civil o

notario público, para que se notifique al Consejo Provincial de Loja, indicando que ha operado la recepción definitiva de pleno derecho.- 20.06.- Los funcionarios que

suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

PRIMERA: MANTENIMIENTO DE LA OBRA.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará bajo la responsabilidad

técnica y económica del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal técnico necesario si fuera del caso y las instalaciones adecuadas para el efecto.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.- 22.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, en concordancia con el artículo 124 de su Reglamento General, se designará a un administrador del contrato, cuya obligación recaerá en el fiscalizador de la

obra, quien deberá cumplir estrictamente con las facultades y responsabilidades determinadas en el presente contrato, en los pliegos de la licitación, la oferta del

contratista, el instructivo para fiscalización, y lo determinado en el Art. 12 del Reglamento de Definición de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de

Servicios Públicos, expedido mediante Acuerdo No. 0817 del Contralor General del



Estado, publicado en el R. O. No.779 del 27 de septiembre de 1991, teniendo entre sus obligaciones las siguientes: a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables. b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación. c) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados. d) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato. e) Obtener que el equipo y personal técnico de las constructoras sea idóneo y suficiente para la obra. f) Obtener información estadísticas sobre personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, etc. del proyecto. g) Conseguir que el Prefecto y Director de Vialidad y Transporte del Consejo Provincial de Loja se mantengan oportunamente informados del avance de obra y problema surgido en la ejecución del proyecto. h) Medir las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las formulas de reajuste de precios. i) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo, a través de ensayo de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal. j) Preparar periódicamente, los informes de fiscalización dirigidos al Prefecto, que contendrán por lo menos la siguiente información: 1) Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos financieros y de avance de obra. 2) Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados. 3) Informe de los resultados de los ensayos de laboratorio y comentarios al respecto. 4) Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en obra. 5) Análisis del personal técnico del Consejo Provincial si lo hubiere. 6) Informe estadístico sobre las condiciones climáticas de la zona del proyecto. 7) Referencia de las comunicaciones cruzadas con el contratista y otros aspectos importantes del proyecto. k) Calificar al personal técnico de las constructoras y

recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios. l) Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso. m) Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignaran adicionalmente por oficio regular. n) Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas, licencias y demás documentos contractuales. o) Coordinar con el contratista, en representación del Gobierno Provincial, las actividades más importantes del proceso constructivo. p) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinentes de ser el caso. q) Registrar en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada. r) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales y reglamento de seguridad industrial; y, en fin todas las obligaciones determinadas en el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:**

SUPERVISION DEL CONTRATO.- El Director de Vialidad y Transporte del Consejo Provincial de Loja o su delegado, tendrá a su cargo la supervisión del contrato, siendo responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, para lo cual deberá dar instrucciones al Fiscalizador y Administrador del contrato, y requerir al Contratista el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO.- 24.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista. 4) Por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista. 5) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica

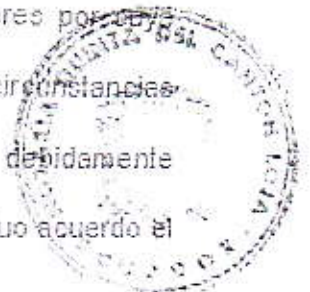


contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.- En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, del Título IV, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo IX, del Título IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- 24.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentran.- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Gobierno Provincial de Loja o del contratista.- 24.03.- Terminación unilateral del Contrato.- El Gobierno Provincial de Loja podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del CONTRATISTA. 2) Por quiebra de las personas jurídicas o insolvencia de la persona natural de la CONTRATISTA, según sea el caso. 3) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. 4) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por mas de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. 5) Por haberse celebrado Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 6) En los demás casos estipulados en el contrato de acuerdo con su naturaleza. 7) La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar por mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se



inscribirá al contratista como incumplido.- En este caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputarán a la garantía del fiel cumplimiento del contrato.- 8) Antes de proceder a la terminación unilateral, el Gobierno Provincial de Loja notificará al contratista, con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Provincial de Loja y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.- 9) Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.- Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado

totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.- 10) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho al Gobierno Provincial a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.- El Consejo Provincial de Loja también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.- 11) Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, esta se notificara al contratista y se publicara en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página WEB del Gobierno Provincial de Loja. La declaración de terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el Registro Único de proveedores, conforme lo dispone el artículo 148 del Reglamento General del Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- 24.04.- Terminación por Causas Imputables al H. Consejo Provincial de Loja.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al H. Consejo Provincial de Loja: 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; 2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, el Gobierno Provincial iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y 4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Gobierno Provincial no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el



(2)

contrato.- En ningún caso se considerará que el Gobierno Provincial de Loja se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.- 24.05.- En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CONTROL AMBIENTAL.-** El CONTRATISTA, deberá realizar todas sus actividades en observancia del estudio correspondiente de impacto ambiental, y La Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No.245 del 30 de Julio de 1999, y sus Reglamentos para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en particular en lo referente al manejo de desechos sólidos, publicado en el Registro Oficial No.991 del 3 de Agosto de 1992, en lo que fuere aplicable.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-** 26.01.- De existir diferencias entre el Gobierno Provincial de Loja y el contratista, no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar las diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.- **CLÁUSULA ARBITRAL:** Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el CONSEJO PROVINCIAL y uno por el CONTRATISTA. El Arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.- 26.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales

de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- 26.03.- En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente cláusula se acogerán a lo previsto en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:** 27.01.- El Consejo Provincial de Loja, en sus relaciones con el CONTRATISTA, estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades del Consejo Provincial de Loja tienen, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, la Ley Orgánica de Régimen Provincial, y los reglamentos internos.- 27.02.- El CONTRATISTA, estará representado por el representante legal de la compañía, o por el oferente adjudicatario, en este caso el señor Ing. Manuel de Jesús Picoña Rojas.- 27.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización-administrador del contrato y el CONTRATISTA, se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.- 27.04.- El CONTRATISTA, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Consejo Provincial de Loja deba hacerlo por ningún concepto.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DECLARACIÓN.-** El señor ingeniero Manuel de Jesús Picoña Rojas, suscriptor del presente contrato, con las prevenciones de ley, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en el Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado; y, declara además que la información consignada en su oferta que forma parte de este contrato es total y absolutamente verdadera; consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que el respectivo



24
formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos proporcionados por el contratista, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulan sobre el presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y**

PROCEDIMIENTO: 29.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja, renunciando el CONTRATISTA, a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.- **29.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Sexta de este contrato.- **29.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Del H. CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA: Dirección: Calle Bernardo Valdivieso y José Antonio Eguiguren, esquina.- Teléfono: 072 57 02 34 ext. 104.- Fax. 072 57 5364.- E-mail: hcpl@srv8.telconet.net.- Del CONTRATISTA: Dirección: Loja: Francisco Arias y José Riofrío Esq.- Teléfono: 2571 535.- Fax: 2585 057 Email: manuelpicoita@hotmail.com.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS**

PARTES: Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Dr. Luis Alberto Cabrera Fajardo.- Procurador Síndico del H. Consejo Provincial de Loja (E).- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Arq. Rodrigo Vivar Bameo.- Dr. Luis Alberto Cabrera Fajardo.- Ing. Manuel de Jesús Picoita Rojas.- El Notario doctor Gaio Castro Muñoz.- **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S - - - - -**